ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-167/2026.

PARTE ACTORA: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 13 de octubre de 2026[1].

La secretaria de estudio y cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], mediante el cual rinde su informe circunstanciado y sus anexos descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

2. Oficio número ITE-SE-E0464/2026, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], con sus anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos los oficios de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales que correspondan; se les tienen por recibidos, así como por vertidas las manifestaciones contenidas en ellos, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de comparecencia de personas terceras interesadas, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[4].

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.
[2] Folio 01450.
[3] Folio 01470.
[4] En adelante, Ley de Medios.

TWq66Ch41DIOXA5rti2meqvKnqc

Por lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2026.

TERCERO. Domicilio físico, notificación electrónica y personas autorizadas de la autoridad responsable. Mediante su informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Manuel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. En este sentido, se tiene por autorizado el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizadas las personas que señala en su informe para recibir notificaciones e interponerse de los autos.

Cabe señalar que la autoridad responsable, también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[5], **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado , revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía**. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la responsable en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos, **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan

[5] En lo subsecuente, Reglamento de Procedimientos.

TWq66Ch41DIOXA5rti2meqvKnqc

en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[6] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[7].

CUARTO. Escritos de terceros interesados, domicilio físico, notificación electrónica y persona autorizada para recibir notificaciones. Mediante escritos presentados el 5 de octubre ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones comparecieron, con el carácter de terceros interesados, Alfonso Sánchez García[8] y Noe Hernández Rojas[9], respectivamente, por lo que se tienen por recibidos dichos escritos, mismos que en el momento procesal oportuno se analizarán si cumplen con los requisitos de procedencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, 21, fracción IV, y 62, de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que los terceros interesados señalan para oír y recibir notificaciones, y por autorizada la persona que señala para recibir notificaciones e interponerse de los autos en su escrito el tercero interesado Alfonso Sánchez García.

Cabe señalar que el tercero interesado, Noe Hernández Rojas, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: moretlax2024@gmail.com; por lo que, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

[6] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Artículo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[7] ***Artículo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

[8] Alfonso Sánchez García en el domicilio ubicado en: Calle Popocatépetl, número 15, interior 12, Fraccionamiento Kira, Santa María Ixtulco, Tlaxcala, Tlax.

[9] Partido político MORENA el domicilio ubicado en: Av. Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, Tlax.

TWq66Ch41DIOXA5rti2meqvKnqc

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene al tercero interesado[10] para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales que adquiere la parte respectiva en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, se le hace de conocimiento al tercero interesado que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: al actor** en la dirección de correo electrónico que tiene autorizado para tal fin; a la **autoridad responsable** a través del correo electrónico autorizado; a los **terceros interesados** en el domicilio autorizado para tal fin; y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a toda persona que tenga interés. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º,29° y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

[10] Representante propietario del partido político MORENA.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL
Firmado por: ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ
TWq66Ch41DIOXA5rti2meqvKnqc